

ASESORIA AL PODER LEGISLATIVO EN CHILE

Oswaldo Oelckers Camus
*Abogado**

Antecedentes generales

Los Parlamentos constituyen la base del sistema democrático representativo. A nuestro entender, la democracia en su concepción externa, o sea, como fórmula de participación ciudadana en la elección de los representantes al Congreso Nacional y del Presidente de la República, tiene en dichas elecciones su máxima expresión. Es en estos órganos legislativos donde se manifiesta y concreta la voluntad soberana del pueblo, la que se expresa especialmente a través de la elaboración de la ley (Cap. IV y V de la Constitución Política y Art. 1º del Código Civil).

Su competencia debe ser analizada tomando en consideración que sus atribuciones las ejercita a través de tres tipos de funciones: a) la básica, de orden legislativo, al concurrir a la formación de las leyes que establece el Art. 60 de la Constitución Política y b) dos secundarias, una de carácter fiscalizador al Gobierno (Art. 48 y 49 N° 1) y la otra de tipo administrativo, en que coadyuva al Poder Ejecutivo dando su acuerdo en materias administrativas. Por ejemplo, el Senado debe dar su acuerdo para el nombramiento del Contralor General de la República (Art. 32 N° 11).

Naturalmente, es la primera de tales funciones la que nos preocupa en este caso; ella se encuentra reglamentada a partir del Art. 42 y siguientes de la Constitución Política, de donde podemos extraer los siguientes principios:

- a) El Congreso se organiza bajo un sistema bicameral.
- b) La Cámara de Diputados se integra por miembros elegidos en votación directa (Art. 13). El Senado se integra mayoritariamente por miembros elegidos en votación directa y minoritariamente por miembros por derecho propio y por miembros elegidos por la Excma. Corte Suprema, por el Consejo Nacional y por el Presidente de la República, según lo dispone la Constitución Política (Art 45).
- c) La renovación de la cámara de Diputados se produce cada 4 años. Los Senadores durarán 8 años en su cargo y se renovarán alternadamente cada 4 años.
- d) Existen atribuciones exclusivas de la cámara de Diputados, del Senado y del Congreso Nacional (Arts. 48, 49 y 50, respectivamente).
- e) Existirá una legislatura ordinaria (21 marzo-18 septiembre) y otra extraordinaria (Arts. 51 y 52), cada una con características especiales.
- f) El quórum de sesiones y para tomar acuerdos es un tercio de sus miembros en ejercicio. (Art. 53)
- g) Establece el dominio máximo legal o taxatividad en materias de ley y aplicación del reglamento autónomo en las otras materias (Art. 60 y 32 N° 8).

* Profesor de Derecho Administrativo en la Univ. Católica de Valparaíso, Univ. De Valparaíso y Academia de Guerra Naval.

- h) Deslegalización por la vía de la derogación expresa de la materia por ley (disposición sexta, transitoria).
- i) Reconocimiento de la legislación delegada al Presidente de la República, vía Decreto con Fuerza de Ley (Art. 61).
- j) Formación de la ley (Art 62).
- k) Materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (Art. 62, inciso cuarto).
- l) Tipos de leyes distintas (Art. 63).
 - orgánicas constitucionales e interpretativas de la Constitución;
 - quórum calificado;
 - y ordinarias, que se diferencian en razón de la materia y además de los quórum especiales para su aprobación, modificación y derogación.

Las orgánicas constitucionales e interpretativas de la Constitución requieren los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio; quórum calificado, mayoría absoluta de Diputados y Senadores en ejercicio; y ordinaria, mayoría de los presentes cumpliendo el quórum.

- m) Inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, cesación de funciones, inviolabilidad de opinión y desafuero a los parlamentarios (Arts. 54, 55, 56, 57 y 58).
- n) Sanción de cesación en el cargo al parlamentario que adicione o efectúe correcciones a un proyecto con materias que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto (Art. 66). Norma esencial para la unidad de los proyectos de ley. Con ello se superaría la mala práctica de las leyes misceláneas.
- o) Comisiones mixtas para resolver los conflictos entre las cámaras una vez aprobado un proyecto en la Cámara de origen (Art. 67).
- p) Intervención del Presidente de la República en la tramitación de la ley. (Arts. 65, 67 y 68).

1) En el caso que sea rechazado un proyecto de iniciativa del Presidente de la República en la Cámara de origen, el Presidente de la República podrá presentarlo a la Cámara revisora y si ésta lo aprueba en general volverá a la Cámara de origen, la que solo podrá desecharlo con el voto de los dos tercios de sus miembros.

2) Igualmente, el Presidente de la República podrá solicitar, ante la falta de acuerdo de la comisión mixta o rechazo por la Cámara de origen del proyecto de la comisión mixta, que la Cámara de origen insista por los dos tercios de sus miembros presentes, en el proyecto que aprobó originalmente con el primer trámite y que la Cámara revisora que lo desechó en su momento, sólo podrá aprobarlo si concurren los dos tercios de sus miembros presentes.

3) Además, si el proyecto es adicionado o enmendado por la Cámara revisora y fuera rechazado por la Cámara de origen se formará una comisión mixta; en el caso que no exista acuerdo o se rechace la proposición, el Presidente de la República podrá pedir a la Cámara de origen que considere el proyecto aprobado por la cámara revisora, entendiéndose que aprueba tales modificaciones de la Cámara revisora si no concurren para rechazarlas los dos tercios de sus miembros presentes.

- q) Derecho a veto del Presidente de la República (Art. 70).
- r) Promulgación y publicación de la ley en el Diario Oficial (Art. 72)

- s) Calificación de urgencia del proyecto por el Presidente de la República y plazo de 30 días para pronunciarse cada cámara (Art. 71).

Como lo señalamos, la función básica y esencial del Poder Legislativo es la de dictar las leyes conforme al procedimiento establecido en la Constitución. Pero el análisis de la función legislativa del Congreso debe ser, para los efectos de este artículo, mirada desde el interior del propio órgano legislativo, y para ello debemos analizar si es posible cumplir con los siguientes aspectos, a nuestro entender esenciales en la tarea de legislar, con el objeto de lograr su propio prestigio y eficacia.

1) La existencia o no, en el Legislativo, de una adecuada preparación de los proyectos de ley.

2) La existencia o no de una discusión de Asamblea o de comisión, con un grado de seriedad, asesoramiento y madurez.

3) La existencia o no de una celeridad en el despacho del proyecto para que este sea oportuno y eficaz.

Estos tres aspectos serán los que de alguna forma orienten este trabajo, analizándolos no integralmente sino que parcialmente ya la luz de los principios constitucionales, planteando sólo los puntos esenciales para la apertura de un debate, y resalto, en una perspectiva futurista, puesto que lo que nos preocupa es la asesoría al Congreso Nacional, cuyo funcionamiento se espera para 1990.

Sin lugar a dudas, hoy el Estado asume un rol activo en la tarea del ordenamiento social. Existe una expansión de sus funciones administrativas con lo cual el Poder Ejecutivo amplía sus cuadros humanos y especialmente profesionales, con el objeto de dar satisfacción oportuna a las necesidades públicas. También la Administración Pública logra adecuarse a esta acción con medios materiales y técnicos que son colocados a su disposición para cumplir estos fines. Este fenómeno, que no es de hoy, hasta 1973 encontró al Poder Legislativo en una situación de total crisis en lo que era su función esencial; la lentitud en el estudio de las leyes y la falta de percepción para legislar sobre lo que la opinión pública demandaba, entre otros, eran ejemplos de dicha crisis.

En el período intermedio de 1973 hasta hoy, en que la H. Junta de Gobierno ejerce el Poder Legislativo, se logra una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los Decretos Ley y a partir de 1981 de las leyes, puesto que este poder del Estado ve incrementados sus medios materiales y humanos para un sistema legislativo relativamente simple, tanto en su número de miembros como en la tramitación de la ley, en donde resalta la injerencia de un representante del Comandante en Jefe del Ejército, o sea, del Presidente de la República, en dicha función.

Podríamos decir que la función legislativa tiene hoy un gran apoyo en la asesoría a los proyectos, pero no siempre el producto del Legislativo puede considerarse como óptimo. A esto debemos agregar que la gran mayoría de los proyectos que conoce la H. Junta de Gobierno lo es por la vía de mensajes, en donde los técnicos y profesionales de la Administración participan en la elaboración del proyecto. Sí debemos reconocer el funcionamiento por comisiones y la asesoría a ellas, lo que le ha dado al debate legal un carácter técnico, sin perjuicio de la decisión política de la H. Junta de Gobierno.

En el futuro Poder Legislativo la tarea de legislar se verá dificultada por el número de legisladores. Los miembros de la Cámara de Diputados serán 120; los Senadores elegidos en votación directa por Regiones serán 26, más los ex presidentes —por derecho propio y en

términos vitalicios— y 9 miembros más elegidos conforme lo dispone el Art. 45 de la Constitución, o, sea, un número mínimo de 35 senadores.

Sin lugar a dudas, este número de congresales verá dificultada su acción legislativa, pues una Cámara de Diputados con un centenar de miembros con diferente formación y en que todos pretendan participar e intervenir en la discusión de un proyecto, termina naturalmente legislando en términos bastante anómalos, por decir lo menos. El sistema de comisiones técnicas tampoco soluciona el problema, pues sus proposiciones se ven sometidas a la Asamblea subsistiendo lo antes dicho.

La solución a esta situación del cómo legislar es compleja; debería establecerse una rigurosa reglamentación interna de las Cámaras para disminuir la presión de grupos políticos o de influencia, o de excesos individuales, evitar las modificaciones intempestivas quizás fijando plazos para las observaciones por escrito, asegurar la integridad de los proyectos bien elaborados; todo con el objeto de facilitar un buen trabajo legislativo. Pero también es fundamental que los propios parlamentarios pospongan los intereses circunstanciales y parciales por los intereses generales y permanentes, o sea, que asuman su función con un alto grado de responsabilidad y espíritu de servicio público. También en este aspecto se hace necesaria la asesoría técnica a través de expertos que informen los proyectos más complejos y las comisiones parlamentarias de trabajo y lo que estas decidan, en alguna forma deberían ser respetadas por la Asamblea, la que podría observar el proyecto sometiéndolo a un nuevo análisis técnico en comisión, en donde participen los que observaron el proyecto, y luego someterlo al debate final en sala.

Imaginemos una Asamblea abocada a la discusión de un código de comercio. El resultado sería desastroso; de allí que este deba ser aprobado como cuerpo tal como lo propone la comisión de especialistas redactores, previa aprobación por la comisión legislativa respectiva y con las observaciones generales de la sala.

Hoy el problema político debe equilibrarse con el socio-económico y la brillante elocuencia en la exposición oral de principios es reemplazada por exposiciones técnicas que exigen conocimientos que no entusiasman a la Asamblea ni a la opinión pública.

El apoyo material y humano al Poder Legislativo a través de elementos de trabajo que apoyen la función de legislar la racionalidad en los trámites administrativos y la selección del personal, deben modernizarse y apoyarse para lograr un adecuado funcionamiento de la Asamblea Legislativa. La complejidad de los problemas y materias sobre las cuales debe pronunciarse el Parlamento exige conocimientos técnicos jurídicos, económicos, políticos, científicos, financieros y de administración, además de la experiencia de la realidad. Las materias de ley del Art. 60 de la Constitución son de un alto grado de tecnicismo y conocimiento y exigen un alto nivel de los congresales y un apoyo importantísimo de los especialistas o asesores letrados del Parlamento.

Hoy las Asambleas Legislativas no pueden ser lugares de enfrentamiento de intereses contrapuestos, en donde —so pretexto de conciliar tales intereses— se prefiera ignorar el verdadero sentido y alcance de cada problema optando por soluciones prácticas aconsejadas por el sentido común que desprecian las advertencias de los especialistas sobre las dificultades que se producirán con la aplicación de ellas. Pensemos en Brasil, la reciente aprobación a nivel constitucional de la tasa de interés máxima que pueden cobrar los bancos y que alcanzará al 12% anual más reajustabilidad o corrección monetaria, naturalmente será imposible de aplicar o respetar en razón a que ella está sujeta a las variables de la economía, que no pueden ser prefijadas.

En relación a esta situación debemos resaltar que la técnica de la legislación delegada, o sea, los Decretos con Fuerza de Ley reconocidos en el Art. 61 de la Constitución Política, de alguna forma vienen a solucionar al Legislativo el problema de los análisis técnicos de materias, permitiendo al Ejecutivo, previa solicitud de éste y delegación que el Legislativo le hace por ley, sobre materias de ley, afrontar la tarea de legislar en tales aspectos. El uso del DFL antes de 1973 fue muy común en materias de gran complejidad y sobre todo en la organización de la Administración Pública.

Naturalmente, esta institución de los DFL resta importancia al Legislativo, que al no contar con el debido apoyo técnico y profesional se ve casi obligado, en esas materias, a delegar sus facultades legislativas permitiéndole al Ejecutivo, con sus cuadros de asesores, legislar sobre ellas, resaltando la figura del Ejecutivo como colegislador.

Esta situación podrá transformarse en excepcional si en el futuro el Legislativo cuenta con esa planta permanente de asesores letrados, ante lo cual el Ejecutivo verá restada, en términos importantes, una de sus facultades legislativas, como es la posibilidad de dictar DFL.

Lo anterior debe llamar a preocupación pues una adecuada asesoría técnica e imparcial al Congreso, sin lugar a dudas hará disminuir las delegaciones legislativas, ya que este poder del Estado se encontrará en condiciones suficientes para encarar los problemas técnicos que son sometidos a su consideración. Hay aquí un problema técnico que naturalmente se presentará por sobre las variables políticas del Parlamento, tomando además en consideración la taxatividad de las materias de ley, de las cuales el Parlamento no querrá desprenderse. Tenemos que considerar además que el Presidente de la República podrá dictar reglamentos autónomos sobre materias que no son de ley, o sea, fuera de la reserva legal, pero si decide reglamentar materias que antes de la actual Constitución Política estaban tratadas por vía de la ley, que son la mayoría, sólo podrá hacerlo si el Legislativo las deroga expresamente, ante lo cual el sistema de los reglamentos autónomos podrá verse dificultado si el Parlamento decidiera no derogar las materias, con lo cual esta facultad del Presidente de la República se verá también disminuida y sometida a las variaciones políticas de apoyo o no a su gestión en el Parlamento, pero jurídicamente sin poder tratarse la materia, sea por ley (ya no es materia) o por reglamento autónomo (el legislador no la deroga).

Ambas situaciones, la restricción a la legislación delegada y la imposibilidad del Presidente de la República para dictar los reglamentos autónomos por no derogación de la materia que antes se encontraba tratada por ley, puede colocar al Ejecutivo en una situación de permanente negociación con el Congreso, viendo restringidas sus facultades de colegislador y de administración, produciéndose además, si ella llegara a ocurrir, una crisis institucional en la aplicación de la Constitución.

La asesoría al Congreso

Prácticamente, en Chile no ha existido una verdadera asesoría profesional e imparcial al Congreso. Sólo se reconoce en los reglamentos de cada cámara al personal del escalafón de secretaría, de redacción y subalterno.

Al personal del Escalafón Profesional de Secretaría estaba entregada una de las mayores responsabilidades: el ordenamiento, coordinación, escrituración y comunicación de lo debatido y resuelto respecto de cada proyecto de ley. De su eficacia dependía las más de las veces, la aplicabilidad de una ley y su experiencia era la mejor garantía para todos los parlamentarios.

Dentro de un sistema en que el trabajo principal recaía en las comisiones parlamentarias permanentes, eran los secretarios de cada una de éstas los funcionarios de mayor importancia. Eran ellos quienes realmente estudiaban los proyectos de ley en su integridad e informaban a los parlamentarios de su contenido y alcance. Su permanencia por años al frente de determinadas comisiones les daba, generalmente, gran versación en las respectivas materias. Sin embargo, al tenor de los reglamentos, estos funcionarios debían limitarse a tomar apuntes de los debates, en base a los cuales redactar luego un informe de lo acordado. Se esperaba de ellos más de una buena versión de las ideas vertidas en sesión que la colaboración de un asesor especializado cuya opinión fuere digna de tomarse como pauta o, al menos, en cuenta, para la formulación o no formulación de las leyes. Pues bien, la asesoría al Congreso desde una perspectiva jurídica debiera darse, a nuestro entender, en las etapas de estudio de la ley y de su aprobación en comisión.

Estas etapas de estudio se producen según la siguiente secuencia:

La primera etapa en la formación de la ley es de tipo puramente intelectual. Consiste en la comprobación por el individuo de una necesidad presente o futura que en principio parece solucionable por medio de una ley según materia. Es, pues, una relación de conocimiento entre el objeto-problema y el sujeto-legislador, que de inmediato se desenvuelve en un plano de soluciones posibles, a través de un acto legislativo.

Se entra enseguida a la etapa de información. El legislador debe ahondar en el problema, conocer la materia respectiva en forma precisa y total; debe recurrir a todos los medios de conocimiento y de información para compenetrarse del real contenido del asunto y de sus relaciones con otros problemas.

En la tercera etapa se inicia realmente, la formación del proyecto de ley. Se concibe las medidas legislativas a dictar, se prefigura idealmente las normas de tipo jurídico y se calcula con cuidado sus consecuencias y su entroncamiento con otras normas ya vigentes.

En la cuarta etapa, las normas de tipo jurídico seleccionadas son materializadas en un proyecto de ley cuya confección supone la intervención de elementos técnicos tendientes: 1° A ordenar las partes del proyecto de ley, según los rasgos comunes o diferentes, generales o especiales; substantivos o adjetivos y de acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, y 2° A redactar las disposiciones con toda corrección, precisión, claridad y estilo.

Enseguida, el proceso formativo de la ley continúa su curso constitucional, que consta de otras tres etapas: 1° Iniciación; 2° Estudio y discusión y 3° Aprobación. Todas ellas deberán estar cuidadosamente reglamentadas en diferentes textos legales (Constitución, Ley Orgánica Constitucional del Congreso y reglamentos de cada cámara, que constituyen la médula del procedimiento parlamentario).

Desde luego, las cuatro etapas iniciales de ese proceso, previas a las constitucionales, debieran vincularse más estrechamente con el funcionamiento del Congreso mismo, de manera que quedaran englobadas en el conjunto de normas necesarias para el funcionamiento de éste.

Ahora bien, ese conjunto de normas especiales debe tener por objeto fundamental mejorar los servicios de información legislativa y establecer el asesoramiento de los técnicos y especialistas en las labores del Congreso Nacional.

Esta asesoría, para que se efectúe supone algunos elementos, tales como los siguientes:

1) *Un Servicio de Información Legislativa.* Comprendiendo la importancia de la información relativa a las proposiciones de ley que estén en estudio, el Parlamento debe establecer organismos especialmente destinados a proporcionar a sus miembros o comisiones todos los antecedentes jurídicos, estadísticos, económicos, sociales, educacionales o políticos que necesiten para su mejor comprensión del problema y eficaz participación en los debates. Esta información les debe ser igualmente proporcionada, para la formulación de los proyectos. Para ello es de vital importancia la Biblioteca del Congreso Nacional y su banco de datos. El fin específico de ella reside en asesorar al legislador; suministrándole una Información inmediata completa; exacta y ordenada sobre el asunto que origine la consulta o, lo que se debate en cada cámara. Y quiero recalcar que estos requisitos deben cumplirse totalmente. Una información legislativa que no suministre con oportunidad ni agote el asunto a que se refiere, ni sea de una absoluta exactitud, ni siga un orden lógico, será casi invariablemente inútil. En ello naturalmente se recurre a la informática. Tal información debe referirse a lo menos a las normas jurídicas, doctrina, jurisprudencia administrativa y judicial sobre la materia.

El principio de que la información legislativa, reglamentaria; doctrinal y jurisprudencial debe prestarse; de manera cómoda, rápida, exacta y completa, supone la existencia de una sección u Oficina de informaciones. Esta Oficina debería estar constituida por expertos en cargados exclusivamente de estudiar la legislación, doctrina y jurisprudencia de su respectiva especialidad, para ponerla a disposición de las comisiones o de los parlamentarios mediante informes, o, referencias bibliográficas completas y al día. En esta hipótesis correspondería al grupo de expertos la utilización del material legislativo; bibliográfico y de fallos revelados por los catálogos informáticos con el objeto de confeccionar los informes que se les requiera dentro de su especialidad.

Por esta vía, se lograría vincular más estrecha y armónicamente al Congreso con su Biblioteca y la Oficina de Informaciones. Pero la Oficina de Informaciones podría cumplir aun otras funciones. Desde luego, llevar estadísticas completas del trabajo de ambas Cámaras; servir de órgano de publicidad de las labores del Congreso Nacional, a fin de que la ciudadanía tuviera un conocimiento objetivo y actual de ellas; llevar un catastro legislativo; proporcionar los datos relativos a la organización de personal de los restantes poderes del Estado, así como los antecedentes que estuvieran en poder de estos y, en fin, dar todas las informaciones de carácter jurídico, económico, social, educacional, del trabajo, provisional, etc., que fueran necesarias para la formación de las leyes.

2) *El asesoramiento de especialistas en el Congreso Nacional.* Es una necesidad que el Congreso Nacional, tal como hoy lo hace la H. Junta de Gobierno, deba recurrir a la capacidad de los especialistas, ya de manera individual, ya organizado en un servicio dependiente para su asesoramiento.

Se debe poner a cubierto al Congreso del asesoramiento parcial proveniente de las distintas fuentes externas, o grupos o aun de la propia Administración o Contraloría General de la República. Debe ser creada una organización burocrática propia, capaz de informar y de asesorar por su cuenta e independientemente a los legisladores, y de verificar y analizar los datos provenientes de esos conductos.

Algunos han objetado el auxilio de los técnicos, pues se contradicen en sus conclusiones y no aciertan a dar verdaderas soluciones, en lo que suelen ser superados por los políticos puros. En realidad, el rol del experto no es aportar la verdad sobre un problema sino plantear la cuestión sobre su verdadero terreno. El rol del experto es evitar que se planteen falsos problemas o no se repare en los verdaderos. Su elección no puede ser

política, lo que restara autoridad a sus informes, sino que seleccionados por concurso de oposición, formando un verdadero cuadro o planta permanente de profesionales selectos. Pensamos que cada comisión parlamentaria en un comienzo debería contar con dos o tres expertos en la materia, adscritos a la planta de funcionarios, y con un experto en redacción de leyes.

3) *La técnica legislativa y el sistema de comisiones.* En el estudio de la organización contemporánea de los Parlamentos se revela una tendencia general consistente en el predominio del sistema de comisiones como método de trabajo. Así, las Asambleas se dividen por especialidades en pequeños organismos, a los que se remite para su estudio los asuntos legislativos, reservándose la Asamblea, la aprobación o rechazo definitivo. Esto último constituye el sistema de comisiones y en su esencia consiste en que ningún texto puede ser llevado directamente ante la Cámara, sea por un parlamentario, sea por el Gobierno. La base de la deliberación de la Cámara es el texto de la comisión, que puede ser totalmente diferente a la moción o mensaje original.

La comisión tiene por tarea estudiar a fondo la iniciativa de ley y evacuar un informe general en que además se estudie la legalidad y constitucionalidad a priori del proyecto, y en cuyas conclusiones se tome en cuenta todos los antecedentes aportados por diferentes conductos. La Cámara resuelve sobre el proyecto que la comisión propone y no sobre el contenido en el mensaje o moción original.

Sin duda que el sistema de comisiones es el que más facilita la labor parlamentaria y el que mejores resultados da. En la comisión, el legislador escapa al campo de batalla política que es el pleno de la Asamblea; en comisiones se estudia a conciencia el proyecto de ley; ajeno a presiones y compromisos. Como complemento indispensable a lo señalado debe producirse un ordenamiento en los asuntos administrativos del Congreso: simplificar los trámites internos, apoyo material, apoyo técnico de la informática, archivos eficientes, capacitación permanente al personal, información renovada, y otros. La celeridad y eficacia de las leyes en relación a su tramitación estará condicionada por lo ya dicho y también por ágiles procedimientos, pero sobre todo por la conciencia del parlamentario del rol que ocupa en la sociedad y la trascendencia de su función.

Por último queremos destacar el apoyo y ayuda que puedan aportar las Facultades Universitarias y especialmente las Facultades de Derecho en un intento de mejoramiento de nuestra legislación. Ellas debieran ser órganos de consulta permanente de las comisiones legislativas y sus docentes participar sea como especialistas invitados o en los cuadros permanentes de asesores letrados del Congreso Nacional. Las Facultades Universitarias deben además preocuparse de la formación de especialistas y asesores para estas tan delicadas y trascendentales funciones del Poder Legislativo.

Hoy, en la antesala de la plena institucionalidad dada por la Constitución de 1980, es esencial dotar al Congreso Nacional de todos los medios materiales, físicos y humanos necesarios para realizar su tarea con la eficiencia y oportunidad que toda la ciudadanía desea y requiere.